



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02532-26
Ciudad de México a 26 de marzo de 2026

CONSECUTIVO: 08CI2019E0084-10

Número de clave: 08CI2019E0084.

Número de bitácora: 09/MG-0127/11/19

Asunto: Acuerdo administrativo que certifica y declara la caducidad de un Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

C. MANUEL MENDIZÁBAL QUEMADA
Representante legal de la empresa
Energía Solar Maz, S. de R.L. de C.V.

Correos electrónicos:

VISTO. El oficio número SGPA/DGIRA/DG/01031 de fecha cinco de febrero de dos mil veinte (**Oficio DG-01031**); mediante el cual, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), requirió a la persona moral **Energía Solar Maz, S. de R.L. de C.V. (Promovente)**, presentar información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (**MIA-R**) del **Proyecto** denominado "**Proyecto Solar Moctezuma II**", ubicado en el municipio de Ahumada, estado de Chihuahua.

Solicitud del trámite de recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional.

- a) Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, un escrito de misma fecha; mediante el cual, presentó para su evaluación y resolución, la **MIA-R** a la que se asignó el número de clave 08CI2019E0084, para llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse en el municipio de Ahumada, estado de Chihuahua.
- b) Con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito de misma fecha; mediante el cual, presentó el extracto de la publicación del **Proyecto** en el periódico conforme a lo señalado en el artículo 34-fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Moctezuma II"
Energía Solar Maz, S. de R.L. de C.V.
Página 1 de 8



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02532-26

c) Con diversas fechas, esta **DGIRA** emitió 6 (seis) oficios; a través de los cuales, solicitó a las autoridades que se señalan en la **Tabla 1**, las observaciones y/u opiniones técnicas fundadas y motivadas respecto de las obras y actividades pretendidas del **Proyecto**, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

Tabla 1. Solicitudes de Opinión Técnica emitidas por esta DGIRA			
Número de Oficio	Fecha de Emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó la opinión	Fecha de recepción
SGPA/DGIRA/DG-09455 (Oficio 09455-19)	29/11/2019	Presidencia Municipal de Ahumada, Querétaro	07/01/2020
SGPA/DGIRA/DG-09456 (Oficio 09456-19)		Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	03/12/2019
SGPA/DGIRA/DG-09457 (Oficio 09457-19)		Comisión Nacional del Agua	03/12/2019
SGPA/DGIRA/DG-09458 (Oficio 09458-19)		Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua	04/12/2019
SGPA/DGIRA/DG-09461 (Oficio 09461-19)		Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de la SEMARNAT	03/12/2019
SGPA/DGIRA/DG-09462 (Oficio 09462-19)		Dirección General de Vista Silvestre (DGVS) de la SEMARNAT	04/12/2019

d) Con diversas fechas, se ingresaron ante esta **DGIRA**, 3 (tres) Oficios; mediante los cuales, la **CONABIO**, la **DGGFS** y la **DGVS**, remitieron sus opiniones técnicas respecto de las obras y actividades del **Proyecto**, en atención al **Oficio 09456-19**, **Oficio 09461-19** y **Oficio 09462-19**:

Tabla 2. Opiniones técnicas del Proyecto.				
Número de Oficio	Fecha de Oficio	Asunto	Instancia	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
SET/306/2019	19/12/2019	Se emite Opinión	CONABIO	20/12/2019
SGPA/DGGFS/712/0012/20	10/01/2020	Técnica del	DGGFS	15/01/2020
SGPA/DGVS/03138/20	20/03/2020	Proyecto	DGVS	14/07/2020

RESULTANDO

1. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, esta **DGIRA** emitió el **Oficio DG-01031**; el cual, se notificó el siete de febrero de dos mil veinte a la C. Mariana de Jesús Chorne Cadena, persona autorizada por la **Promoviente** para oír y recibir notificaciones; mediante el cual, se le requirió a la **Promoviente** para que, en un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil a aquél en que surta efectos su notificación, presentara lo siguiente:

"1. Con respecto al capítulo II de la MIA-R relacionado con la descripción del **proyecto**, la **promoviente** deberá:

- Indicar las características técnicas y dimensiones que tendrán la Subestación eléctrica elevadora.
- Precisar cuántos caminos internos y de acceso se construirán para el desarrollo del **proyecto**, así como las características y dimensiones que tendrán los mismos.
- Presentar las coordenadas geográficas de la Subestación Eléctrica Elevadora, el edificio de control, los caminos internos y de acceso, así como de las obras temporales, en formato shp, csv o kml.



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Moctezuma II"
Energía Solar Maz, S. de R.L. de C.V.
Página 2 de 8



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02532-26

- d) Presentar un plano (s), a escala legible y adecuada de todas y cada una de las obras (tanto temporales como permanentes que integran el **proyecto**.
- e) Aclarar la superficie total y de afectación requerida para la construcción de la Línea de Transmisión, ya que en la MIA-R por una parte señaló que la superficie de ocupación estimada será de 29.8410 ha, mientras que en la parte inferior de la Tabla II.9 denominada "Mediciones del derecho de vía para la línea de evacuación en el **proyecto**", presentada en la página 27, indicó una superficie total de ocupación de 69.9006 ha.
- f) Una vez aclarada las obras requeridas para el **proyecto**, la **promovente** deberá ingresar un tabulado donde se especifique la superficie por cada obra, de esta la que requiera remoción de vegetación, señalando el tipo de vegetación y/o uso de suelo, así como la superficie total; lo anterior, considerando que en la tabla II.4 denominada superficie de ocupación de los componentes del proyecto, presentada en la página 9, la **promovente** indicó una superficie de remoción de vegetación de 346.4235 ha para la vegetación tipo Matorral desértico micrófilo y de 206.6559 ha para la vegetación Pastizal halófilo; sin embargo, la **promovente** no desglosó la superficie de afectación que requiere cada una de las obras (temporales y permanentes) que integran el **proyecto**.
- g) Considerando que dentro del área del **proyecto** se identificaron corrientes intermitentes, la **promovente** deberá presentar un plano a escala legible donde se visualicen, indicando los patrones de escurrimientos naturales de las corrientes, así como su orden. Asimismo, deberá indicar las obras y /o actividades que tiene contempladas realizar para la conservación de las mismas, debido a que la información presentada no es específica.
2. Referente al Capítulo IV, la **promovente** deberá presentar lo siguiente:
- a) Profundizar en la descripción de la hidrología superficial presente en el Sistema Ambiental Regional (SAR) delimitado y el área del **proyecto** (AP), haciendo énfasis en la descripción y caracterización ambiental de los Arroyos intermitentes denominados "Palo Blanco", "El Jarillal" y "El Gatuño", los cuales inciden en el AP.
- b) Si bien la **promovente** manifestó que realizó visitas de campo para la identificación de flora y fauna; no indicó las fechas en las que se llevaron a cabo estos muestreos; asimismo, esta DGIRA identificó que los muestreos realizados para flora se realizaron en los meses de marzo, agosto y noviembre del año 2019; sin embargo, solamente muestreo en el área del **proyecto** (AP), en los meses de agosto y noviembre.
- En el caso de la fauna la **promovente** señaló en la página 103 del Capítulo IV, que fueron colocadas 20 trampas Sherman por sitio a lo largo de los transectos recorridos, y por otro lado manifestó que se colocaron 10 trampas Sherman en dos sitios distintos dentro del SAR, lo cual es información que se contradice.
- En tal sentido, deberá justificar técnica y científicamente que el número de sitios muestreados y número de muestreos realizados para flora y fauna son estadísticamente confiables y representativos para las distintas épocas del año y para cada superficie delimitada [(el SAR y área del **proyecto** (Planta, Línea de interconexión, subestación, caminos)]; por lo tanto, la **promovente** deberá complementar los muestreos correspondientes tanto para flora como fauna, debiendo presentar no tan solo los muestreos correspondientes tanto para flora como fauna, debiendo presentar no tan solo los resultados sino también la evidencia de campo de su realización, tanto de los incluidos de la MIA-R como de los que se realicen, así como presentar planos a escala legible en los que se señalen los sitios de muestreo.
- c) Una vez amplificados los muestreos, la **promovente** deberá complementar los listados de las especies de flora y fauna identificadas, indicando el nombre científico, nombre común y si se encuentran bajo algún estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, cabe señalar que los listados serán independientes para el SAR y AP, asimismo, deberá incluir los sitios en los cuales se detectó la presencia de flora y fauna bajo estatus de protección.
- d) Con base a los resultados obtenidos, la **promovente** deberá identificar los sitios que son utilizados por la fauna como hábitats (alimentación, anidación y/o madrigueras, reproducción, etc.) principalmente en la AP; demostrando técnicamente que las especies que se verán afectadas o no dentro del SAR, poniendo especial atención en aquellas especies que se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- e) Tomando en cuenta las correcciones o aclaraciones a lo solicitado con respecto a la flora y fauna, deberá modificar o ratificar lo señalado en el Diagnóstico ambiental, y presentando una conclusión en la cual se determine el grado de conservación del SAR y AP.

3. Referente al Capítulo V, la **promovente** deberá presentar lo siguiente:

"Proyecto Solar Moctezuma II"
Energía Solar Maz, S. de R.L. de C.V.
Página 3 de 8



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02532-26

a) Complementar la descripción y caracterización de los impactos ambientales potenciales que fueron identificados en la Figura V.3. Matriz de Importancia de Conessa, lo anterior debido a que de la revisión de la información esta DGIRA detectó lo siguiente:

- Que en el sitio seleccionado por la **promovente** se identificó la presencia de especies endémicas, así como en estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo, la **promovente** solamente manifestó que se afectarán individuos de especies de fauna, específicamente su composición (abundancia y diversidad), sin haber descrito los posibles impactos sobre dicho componente ambiental, ni tampoco caracterizó de manera particular dada su importancia.
- Lo mismo sucede con el hábitat, el cual juega un papel importante para la presencia del componente ambiental fauna.
- Asimismo, deberá complementar la identificación descripción y valoración de los impactos ambientales sinérgicos, acumulativos y residuales que generará el **proyecto**, en el SAR y AP, esto debido a que existen otros proyectos de generación y/o transmisión de energía eléctrica cercanos al AP, y que inciden en componentes ambientales como vegetación, hábitat, fauna, etc.

4. Con base en lo antes expuesto, la **promovente** deberá complementar y ampliar la información contenida en el Capítulo IV, debiendo desarrollar además lo siguiente:

- Medidas de mitigación y compensación derivadas de la afectación a especies de fauna en estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, específicamente aves, así como la remoción de vegetación entre otros.
- Indicar, cuáles serán las medidas de prevención, mitigación y/o compensación para el impacto de disminución en la capacidad de infiltración de las corrientes intermitentes, así como en la recarga de acuíferos.

5. Con respecto a lo anterior, del Capítulo VII, la **promovente** deberá complementar los pronósticos ambientales sin el **proyecto** y con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, ya que estos pronósticos deben considerarse tanto en el predio del **proyecto** como en el SAR del mismo.

Cabe señalar que la respuesta a esta solicitud, deberá ser presentada en la ventanilla de recepción de esta **DGIRA** y deberá estar sustentada con información técnica y científica verificable y actualizada, debiendo enlistar en un anexo las referencias bibliográficas correspondientes, de las cuales se destinará para los fines de consulta al público que establece el artículo 34 de la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

Asimismo, no omito manifestarle que conforme a lo establecido en el artículo 35 bis de la **LGEEPA**, el **proyecto** queda suspendido del Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, en tanto no se cuente con la información solicitada, por lo que, con fundamento en los artículos 17-A y 60, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de **sesenta días**, contados a partir de la recepción del presente, para que exhiba la información de referencia, se hace de conocimiento de la **promovente** que, en el supuesto de no ingresar la información adicional requerida en el plazo y forma ya precisados, esta Dirección General resolverá con los elementos/información que obren en el expediente administrativo."

2. Con fecha seis de octubre de dos mil veinte, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** un escrito sin número, de fecha primero del mismo mes y año, en el que solicitó la ampliación del plazo otorgado en el **Oficio DG-01031**; al respecto, mediante el Oficio número SGPA/DGIRA/DG/05149 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, notificado el dos de junio de dos mil veintidós, esta autoridad determinó que no es procedente dicha solicitud.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) que se interpreta de manera sistemática y armónica, en su parte conducente dispone que en los casos en que la



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Moctezuma II"
Energía Solar Maz, S. de R.L. de C.V.
Página 4 de 8



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02532-26

manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la **LGEEPA**; lo cual, aconteció con la emisión del **Oficio DG-01031**, notificado a la **Promovente** el siete de febrero de dos mil veinte.

II. Que en los mismos términos del artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpreta de manera sistemática y armónica, en la parte conducente del párrafo segundo se expresa: *la suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, situación que de hecho se certifica con el transcurso del plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la notificación legal del **Oficio DG-01031**, como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla 3. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Inicio del trámite	Ingreso de la solicitud MIA-R	08/11/2019	Inicio del procedimiento administrativo a petición de parte.
Requerimiento	Emisión del Oficio DG-01031 requiriendo información.	05/02/2020	Suspende el plazo de evaluación conforme al artículo 22 del RLGEEPAMEIA .
Notificación	Notificación legal del Oficio DG-01031 a la Promovente .	07/02/2020	Comienza a surtir efectos el requerimiento.
Inicio del plazo para desahogo	Inicio del cómputo del plazo de sesenta días hábiles.	10/02/2020	Inicia el plazo improrrogable para que la Promovente atienda el requerimiento.
Vencimiento del plazo	Conclusión del plazo de sesenta días hábiles ¹ .	06/10/2020	Concluye el plazo para que la Promovente desahogue en tiempo y forma el requerimiento.

III. Que transcurrido el plazo de **60 (sesenta) días hábiles** otorgados a la **Promovente** en el **Oficio DG-01031**, sin que conste documento alguno ingresado ante esta **DGIRA** por el cual se comparezca para solventar la información requerida, que permita concluir con la evaluación de la **MIA-R** del **Proyecto**, se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo, que

¹ Sin incluirse en ese conteo los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles conforme al artículo 28 de la **LFPA**; así como, los días inhábiles por la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), conforme al "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24/03/2020; así como, sus prórrogas de suspensión subsecuentes publicadas el 17 y 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del 2020 derivado de la emergencia sanitaria; así como, el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" publicado en el DOF el 24/08/2020 y el "ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", publicado en el DOF el 09/10/2020. Ver: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/acuerdo-diario-oficial-de-la-federacion-24-03-2020>, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598932&fecha=24/08/2020#gsc.tab=0, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602279&fecha=09/10/2020#gsc.tab=0



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Moctezuma II"
Energía Solar Maz, S. de R.L. de C.V.
Página 5 de 8



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02532-26

para sus efectos jurídicos se requiere el transcurso de tres meses, tal y como lo establece el artículo 60 de la **LFPA**, periodo que transcurrió como se contabiliza en la siguiente tabla:

Tabla 4. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.			
Etapa	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Plazo de caducidad	Transcurso del plazo de tres meses de acuerdo con el artículo 29 de la LFPA , contado a partir de que se paralizó el procedimiento por causas imputables a la Promoviente .	A partir del 06/10/2020 hasta el 06/01/2021 ¹	Se configura la inactividad procesal de la Promoviente .

En conclusión, se colman los presupuestos que actualizan la figura de la caducidad, atendiendo a lo expuesto en el apartado **Solicitud del trámite de recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional**, por lo que esta Autoridad administrativa considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite correspondiente; en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13, 28, 29, 38, 57 fracción IV y 60 de la **LFPA**; 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28 fracciones II y VII, 30 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 5 apartados K) y O), 9, 10 fracción I, 11, 13, 14 y 22 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; por lo que, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Tomando en cuenta lo descrito en el apartado **Solicitud del trámite de recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional**; integrado al expediente con número de clave 08CI2019E0084, que se encuentra bajo guardia y custodia de esta **DGIRA** y acreditada la personalidad jurídica de la **Promoviente** en autos que constan en poder de esta Autoridad administrativa, se procede a dictar el presente **Acuerdo Administrativo** que declara la caducidad del procedimiento administrativo.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO 1**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS I, II y III**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Moctezuma II"
Energía Solar Maz, S. de R.L. de C.V.
Página 6 de 8



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02532-26

presente **Acuerdo Administrativo** ha transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días hábiles establecidos en el **Oficio DG-01031** así como, los tres meses que actualizan la figura de la caducidad; por lo que, esta **DGIRA** determina declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la **Solicitud del trámite de recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional del Proyecto** presentada por la **Promovente**.

TERCERO. La caducidad declarada en el **ACUERDA SEGUNDO**, pone fin al procedimiento administrativo, ordenando el cierre del expediente con número de clave 08CI2019E0084, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

CUARTO. Esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de petición y la tutela efectiva del debido proceso, deja a salvo los derechos de la **Promovente** para que, de convenir a sus intereses, ingrese nuevamente la solicitud del trámite correspondiente, para la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto pretendido, cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente conforme a la normatividad aplicable vigente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat/?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

QUINTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad el recurso de revisión dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, y/o impugnar en el mismo término de **15 (quince) días hábiles**, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA)**, ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese a la **Promovente** o a su persona autorizada para oír y recibir notificaciones en el presente asunto, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02532-26

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Chihuahua, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p.: **Ileana Villalobos Estrada**, Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrelle, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valdez, Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda, Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.- Presente.
C.c.p.: **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias: Bitácora 09/MG-0127/11/19, Clave: 08CI2039E0084

Elaboró.
APL

Revisó/Vo.Bo.
TNGA

Validó.
LAPA



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Moctezuma II"
Energía Solar Maz, S. de R.L. de C.V.
Página 8 de 8